

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse pagando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## SECCION TERCERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 23 Mayo 1905.

Preocupada esta Corporación del gravísimo riesgo que corre la vitivinicultura de la provincia, no ha permanecido inactiva un solo momento y ha dedicado al estudio de tan complejo problema gran parte de sus vigilias.

## SECCION PRIMERA

Para conocer en toda su integridad el mal que se avecinaba, cuando se presentó á las Cortes el proyecto de ley llamado de *Alcoholes* recabó el concurso de los vitivinicultores para que expusieran los inconvenientes ó ventajas á que podría dar lugar, á fin de orientarse en tan delicado asunto y, formado ya juicio completo, elevar sus quejas al Poder legislativo para que se introdujesen en la ley las modificaciones que el productor de vinos recabase en su defensa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Muy pocos fueron los que entonces se apercibieron de ese llamamiento y el silencio hubo de ser traducido en cierta aquiescencia. Sólo después que todos han notado los efectos de la ley y muy especialmente los de su reglamento, es cuando se ha iniciado y desenvuelto un grito general de protesta contra semejante estado de cosas.

La Diputación se dió cuenta desde los primeros momentos de la aflictiva situación que atravesaba la viticultura y recurrió desde luego al Gobierno en solicitud de que fuera reformada la tributación alcoholera en sentido de que girase sobre la base del grado centesimal, con un margen diferencial en favor del vínico, de treinta y cinco á cuarenta pesetas; decidiendo á la vez invitar á las Diputa-

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la primera quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 31'77 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la segunda quincena del mes de Mayo corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1905.—Alix.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 Mayo 1905).

ciones de las cuarenta y ocho provincias hermanas á una reunión en que se sintetizaran las aspiraciones de todos los vitivinicultores de España para exponerlas á las Cortes y recabar su aprobación.

Mas para llevar á cabo ese pensamiento entendiéndose necesario pulsar nueva y previamente la opinión de los interesados en la contienda y de aquí surgió la celebración de la asamblea que tuvo lugar el 14 de los corrientes.

A ella fueron invitados los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Agrícolas, Asociaciones de labradores, Sindicatos y cuantas entidades funcionan en la provincia; y todos concurrieron á ese acto de verdadera solemnidad y expusieron con la sinceridad propia de nuestro carácter el ruinoso estado en que se halla tan importante producción.

Para que la asamblea de señores Representantes se desenvolviese con orden y éstos tuviesen cabal juicio de los fines para que habían sido convocados, se redactó un cuestionario en el que se concretan los medios de salvar por el momento la vitivinicultura.

Cómo el país ha respondido á este llamamiento no hay para qué encarecerlo; y la Diputación se complace en consignar su más profunda y sincera gratitud por el celo é interés que todos han demostrado en asunto tan grave y por la unanimidad con que se han estimado las causas de la crisis y los remedios más adecuados á resolverla.

Débase ésta á la absoluta depreciación del vino en las bodegas, siendo hecho cierto la existencia en ellas, no sólo del procedente de la cosecha del último año, sino también, en gran parte, del de la recolección del año 1903. Y no es que no se venda por ser poco remuneradores los precios de la mercancía, no; la paralización es absoluta en el mercado. No se cotiza el vino á ningún precio. Tal es el hecho que se reproduce en todas las comarcas vitivinícolas; lo mismo en el campo de Cariñena que en los pueblos de la Cañada, Borja, Tarazona, etc.

¿Es posible que tan pernicioso y aflictivo estado de cosas persista por tiempo indefinido, sin que se decreta por modo fatal la ruina de los vitivinicultores? Ni la Sociedad ni el Estado que la encarna y representa pueden ni deben consentirlo. Es un principio de buen régimen económico que allí donde perdura una calamidad que aflige de modo considerable á una importante clase social, deben concurrir á aminorarla, si no extinguirla, los Poderes organizados en garantía de ese mismo orden social. Viven hoy al amparo de la vitivinicultura más de cinco millones de españoles. La crisis actual abarca toda la viticultura nacional; y si subsiste por mucho tiempo el actual estado de cosas, vislúmbrense estados de ánimo tan excepcionalmente graves que no hay posibilidad de afirmar *a priori* las consecuencias que de ellos se derivarán; consecuencias que forzosamente han de dar lugar á la ruina y muerte de una riqueza tan importante como la que más, sin que de momento y para conjurar el hambre pueda ser sustituida por otra.

Las crisis agrícolas no difieren de las industriales en su esencia íntima. Todas reconocen una misma causa. El exceso de producción sobre el consumo. A nadie se han ocultado las circunstancias, bien deplorables por cierto, que han atravesado en

nuestro país las manufacturas de varias clases; pero á todas se ha procurado un alivio mediante la adopción de aquellas medidas de buen Gobierno, en virtud de las cuales se las ha defendido con alivios compatibles con las necesidades del consumo; y merced á lo cual, se han colocado en condiciones favorables para resistir los embates de la competencia.

Si esto se ha hecho y se viene haciendo con multitud de industrias españolas, ¿no puede, no debe hacerse con la viticultura, que abarca la mayor parte del territorial nacional? La Diputación entiende que sí. Todas las manifestaciones de la vida, cuando son honradas, merecen el apoyo de los Poderes públicos; y no hay duda de que éstos lo prestarán á los vitivinicultores en los momentos presentes.

Y ¿en qué ha de consistir ese apoyo? Unánimes son las aspiraciones de los interesados en la contienda; todos piden que como remedio inmediato se suspenda en su aplicación la ley y reglamento del impuesto sobre la fabricación de alcohol, á fin de que lo mismo el pequeño que el gran cosechero de vino se procure una salida momentánea para el vino que tiene almacenado en su bodega. Esta suspensión, claro es, que no ha de perdurar por tiempo indefinido, sino que ha de limitarse hasta la próxima recolección de la uva, á fin de que en este período pueda evacuar la cosecha almacenada y preparar las vasijas que han de contener la del próximo. Sólo así es como podrá el cosechero resolver su situación y señalar un compás de espera que le permita orientarse para salvar su producción en campañas sucesivas.

Como á grandes males, grandes remedios, es preciso que en evitación de una ruina certísima é inmediata se aplique un remedio también heroico que venga en alivio de aquellos que los padecen. Este estado de cosas justifica en sentir de todos los vitivinicultores la suspensión temporal de la ley y reglamento llamados de *Alcoholes*.

Claro es que esa suspensión, por su mismo carácter de temporal, no resuelve por completo la crisis planteada; y de aquí surge la necesidad de reformar la legislación actual en sentido defensor de la viticultura. Sólo una reforma con esa tendencia puede conducir al país á una normalidad más ó menos verdadera, pero siempre eficaz, para que no se malogren los intereses respetabilísimos destinados á esa producción.

No puede desconocerse que para salvar de un modo, casi permanente, la vitivinicultura de la provincia y de la región aragonesa, así como la española en general, son necesarias orientaciones distintas de las en que hasta hoy han vivido y desarrollado nuestros labradores. Hánse cerrado los mercados exteriores á nuestros vinos. En los más importantes del interior hácese á ese producto una competencia tan grande por el vino artificial, que dificulta, si no impide en absoluto, su consumo á todas las clases sociales no bien acomodadas. Confiésese por todos que para conquistar, no los mercados exteriores perdidos, sino los que ofrecen alguna esperanza de éxito, es necesario variar las formas externas del producto y elaborarlo según los gustos que predominan en las plazas de presentación. Es-

ta elaboración más perfecta, más acabada y más uniforme, exige procedimientos diferentes de los que nuestros agricultores vienen empleando, y para realizarlos preconizase como el mejor medio, si no el único, la constitución de bodegas societarias allí donde los pequeños cosecheros no puedan desenvolverse aisladamente.

Pero esta es labor demasiado lenta en nuestro país, donde ha encarnado muy poco el ambiente de la Asociación; y por ello, sin perjuicio de aconsejar á todas horas y en todas partes, á nuestros labradores lo ventajoso que para ellos sería el constituirse en sociedades ó colectividades para la explotación y manipulación de los intereses que les son comunes, entiende esta Diputación que el Estado debe venir en su auxilio y facilitarles, dentro de la tolerancia que consienta la justicia, los medios de vivir.

Estas son las razones que inspiraron las conclusiones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del cuestionario de que se ha hecho referencia y que han merecido la sanción unánime de los Sres. Representantes, que tan espontánea y solícitamente acudieron á la Asamblea.

Dos puntos además de los comprendidos en el cuestionario fueron objeto de la deliberación de la misma: uno relacionado con el impuesto de consumos sobre los vinos, y referente el otro á la elevada tarifa que las Compañías ferroviarias tienen establecida para el transporte de esa mercancía.

En ambos hubo también unanimidad de pareceres acerca de las reformas que podían intentarse con probabilidades de éxito.

Es de todo punto cierto que si á los Ayuntamientos se les priva del ingreso que obtienen por el impuesto de consumos sobre el vino y no se les facilita otro medio que pueda compensar esa baja, no les será posible cubrir las múltiples atenciones que la vida municipal moderna les impone. Son muchos los servicios que sobre ellos pesan, y á medida que los pueblos progresan, acrecientan en razón directa los gastos que han de satisfacer esas nuevas necesidades, derivadas de la elevación de la propia cultura y progreso.

Mas, aun reconociendo, como no puede menos de reconocerse esa gran verdad, hay que convenir en que ninguna de las especies que comprende la vigente tarifa de consumos, resulta tan gravada como el vino. Paga éste en los más grandes centros de población de España un impuesto que oscila entre una peseta veinticinco céntimos y tres pesetas cincuenta céntimos el decalitro; mientras que el producto, en las bodegas, aun cuando la demanda fuese algo activa, no alcanza precio mayor de una peseta setenta y cinco céntimos la misma unidad.

Pero el contraste salta más á la vista, si se compara ese gravamen con el que se impone á las demás especies. En éstas no llega, en su *máximum* al 25 por 100 de su valor neto; y muchas de las tenidas generalmente como artículos de lujo, escasamente resultan gravadas con el 10 ó 12 por 100. Esta mayor gravación del vino, sobre no ser justa, perjudica notable y ostensiblemente su consumo; perjuicio que trasciende al productor y al consumidor; al primero porque aminora la demanda, y al segundo porque en el mercado de provisión no le entregan el producto natural, sino el

artificial, en que intervienen muy hábiles y poco escrupulosos manipuladores. Estímase, pues, por todos necesaria la supresión del impuesto de consumos sobre el vino, y si esta medida no pudiera ser realizada por dificultades insuperables, que se reduzca su tarifa á un 25 por 100 del valor que alcance en los mercados de producción.

Seguramente que no han de ser menores las dificultades que ofrecerán las Compañías de ferrocarriles para reducir las tarifas de transporte; pero cualesquiera que sean, la Diputación y con ella las representaciones todas de su provincia estiman que algo y aun mucho puede hacerse en beneficio de la producción; ya otorgando tarifas especiales para los transportes á determinados centros de gran consumo, ya favoreciendo con otras medidas el tráfico interior.

Convocadas las Cortes para el 14 del próximo Junio, urge celebrar la Asamblea de las Diputaciones á que alude el acuerdo de 31 de Marzo último, para que sumadas todas las voluntades y energías y unificando en apretado haz el común sentir de los vitivinicultores, recaben las soluciones inmediatas que pongan término al insostenible estado actual de cosas.

Delimitados ya los remedios que la clase agrícola estima pertinentes al alivio de sus males,

La Diputación, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó:

1.º Insistir en el recurso elevado al Sr. Ministro de Hacienda el 24 de Marzo último para que sean reformados la ley y reglamento de alcoholes, en sentido de que el impuesto sobre este artículo gire sobre la base de grado alcohólico, con un margen diferencial de 35 á 40 pesetas hectólitro en beneficio del de procedencia vínica.

2.º Recabar asimismo que á los alcoholes procedentes de orujos les sea otorgado el mismo margen de beneficio.

3.º Reclamar, como una de las reformas de la ley y reglamento de alcoholes más equitativa y necesaria para la conservación de la riqueza vitivinícola, la concesión de amplia libertad al cosechero para destilar sus vinos sin traba fiscal de ninguna clase.

4.º Insistir igualmente en el acuerdo de celebrar en Madrid una Asamblea general de las Diputaciones de las provincias vitivinícolas, á fin de obtener la reforma de la ley y reglamento de alcoholes en forma tal, que no ponga en riesgo de daño sensible la riqueza vinícola de España.

5.º Que mientras se recaba y consigue esa reforma, se demande del Gobierno de la Nación la suspensión inmediata de la ley y reglamento mencionados hasta la próxima recolección de la uva, como medio necesario para dar salida á la casi totalidad de la cosecha última, almacenada en bodegas, y procedimiento único que aminora, ya que no evite totalmente, la ruina del agricultor de esta provincia.

6.º Como medio de resolver uno de los aspectos que ofrece la perenne crisis que atraviesa la producción vínica, se recabe de los Poderes públicos la suspensión del impuesto de consumos que grava esa especie; y si dificultades insuperables se opusieren á esa medida, que se reforme la actual

tarifa en sentido de que no resulte gravado el vino con mayor cuota que el 25 por 100 de su valor en los mercados de producción.

7.º Que asimismo se entablen activas gestiones para que las Compañías de ferrocarriles otorguen tarifas especiales que faciliten y disminuyan los gastos de transporte del vino desde los puntos de producción ó de embarque á los grandes centros de consumo.

8.º Autorizar al Sr. Presidente para que de acuerdo con la Comisión provincial lleven á efecto los propósitos contenidos en las precedentes conclusiones; insertándose el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y satisfacción.

Zaragoza 23 de Mayo de 1905.—El Presidente, Luis Pérez Cistué.—Los Diputados Secretarios, Mariano Marco, Luis Bascones.

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Timbre del Estado.

En la noche del 16 al 17 del actual ha sido robada la Tercena establecida por la Compañía arrendataria de Tabacos en Ciudad Real, habiéndose notado la falta de los efectos timbrados siguientes: 500 sellos de comunicaciones de 2 céntimos, números 34.475 al 77; 43.839 y 40.

400 ídem de ídem de 10 céntimos, núms. 100.271 y 72.

4.800 ídem de ídem de 15 céntimos, núms. 715.258 al 281.

200 ídem de ídem de 30 céntimos, números 7.365 y 66.

100 ídem de ídem de una peseta, números 33.187.

Lo que se avisa por medio de este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las Autoridades y público en general, en la inteligencia de que dichos efectos timbrados quedan retirados de la circulación.

Zaragoza 22 de Mayo de 1905.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1905 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá in-

mediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Relación que se cita.

Por rústica.—Eliás Albácar, 4'28 pesetas; Silvestra Areal, 4'45; Andrés Areal, 1'88; Celedonio Areal, 5'82; Ramón Abances, 3'59; Leonardo Barrachina, 3'31; Pedro Beltrán, 2'40; Eusebio Beltrán, 2'57; Benito Beltrán, 5'70; Pablo Beltrán, 1'71; José Beltrán, 3'88; Antonio Beltrán, 31'54; Gregorio Beltrán, 6'04; Lamberto Bolea, 26'75; Fernando Calvete, 3'48; Teodoro Calvete, 6'27; Gregorio Calvete 6'85; Santiago Calvete, 1'54; Bernardo Calvete, 17'85; Domingo Calvete, 38'84; Benigno Calvete, 2'28; Simeón Duesto, 2'45; Juan Escanilla, 2'11; Segundo Escanilla, 145'99; Juan Escartín, 9'12; Isabel Ezquerria, 9'64; José Ezquerria, 22'13; Santiago Ezquerria, 2'17; Rafael Ferrer, 3'42; Pedro Flordelís, 10'83; Bernardino Flordelís, 5'25; Cirilo Grañena 2'17; Telesforo Gros, 5'13; Antonino Guallar, 3'42; Torcuato Híjar, 1'65; Mariano Ibáñez, 1'65; Dámaso Juncosa, 2'28; Eugenio Labrador, 5'53; Francisco Labrador, 1'71; Florencio Labuena, 2'17; Pedro Laquaces, 5'08; Florencio Lorda, 8'16; Eugenio Luna, 17'57; Mariano Lupón, 8'78; Valentín Lupón, 5'19; Esteban Palacio, 5'02; Agustín Pallarés, 26'80; Justo Pallarés, 30'51; Casimiro Pallarés, 1'65; Gaspar Pallarés, 5'25; Manuel Pallás, 4'33; Bernardo Pallás, 38'32; Francisco Pallás 7'02; Mariano Pallás, 90'89; Domingo Pallás, 5'53; José Pallás, 13'40; Eliás Postigo, 1'71; Pedro Pueyo, 2'45; Mariano Pueyo, 1'65; Mariano Purroy, 10'15; Senén Río, 1'83; Clemente Río, 3'65; Juan Ros, 2'22; Mariano Ros, 10'32; José Ros, 7'30; Mariano Ros, 3'88; Pedro Ros, 1'65; Francisco Rojo, 8'04; Manuel Rojo, 1'60; Lorenzo Rozal, 44'99; Sebastián Rubio, 9'64; Santiago Rubio, 1'71; Fermín Rubio, 10'38; José Salto, 12'45; Mateo Samper, 2'17; Venancio Samper, 5'82; Custina Samper, 6'33; Eusebio Samper, 10'21; Manuel Samper, 1'84; Francisco Sena, 8'90; Jacinto Sena, 11'58; Mariano Sena, 3'81; Mariano Sena, 10'32; Francisco Sena, 2'51; Valentín Sena, 1'94; Luciano Sena 55'66; Vicente Solanot, 5'02; Felipe Solanot, 2'11; Narciso Solanot, 5'08; Gregorio Solanot, 6'56; Juan Solanot, 9'35; Matea Solanot, 4'39; Pablo Solanot, 8'27; Simeón Solanot, 2'45; Mariano Terrer, 1'83; Anastasio Usón, 17'17; Alejo Usón, 3'31; Francisco Villagrasa, 13'23; Vicente Villagrasa, 4'05; Victorio Villagrasa, 2'28; Antonio Villagrasa, 3'93; Diego Villagrasa, 2'17; Felipe Villagrasa, 2'45; Lorenzo Villagrasa, 10'26 Salvador Villagrasa, 10'44; José Villagrasa, 4'90; Bartolomé Villagrasa, 1'60; Fructuoso Villagrasa, 13'12; Manuel Villagrasa, 31'36; Pedro Villa-

grasa, 2'34; Francisco Villnendas, 9'24; Herederos de Blas Aguilar, 6'04; de Félix Aguilar, 2'85; de Simeón Aguilar, 7'70; de Demetrio A bácar, 41'80; de Casimiro Areal, 1'82; de Enrique Areal Pallares, 9'98; de Horencio Areal, 2'40; de Manuel Areal Barrón, 1'60; de Cosme Asín Gros, 2'85; de Lamberto Abances Calvete, 10'21; de Pedro Abances Areal, 5'82; de Tomás Abances Escanilla, 2'28; de Agustín Beltrán, 6'27; de José Beltrán, 2'17; de Marcos Beltrán, 2'17; de Valentín Beltrán Sena, 8'67; de Esteban Calvete, 1'99; de Julián Calvete, 1'99; de Mariano Calvete Pallás, 4'85; de Segundo Calvete Used, 1'71; de Tomás Calvete, 2'74; de Miguel Claver, 1'60; de Simeón Claver Postigo, 2'97; de Juan Costa, 2'28; de Felipe Embodas Laporta, 1'83; de Justo Escanilla Pallarés, 10'26; de Manuel Escanilla Pallás, 6'90; de Pablo Escanilla Serrer, 5'13; de Saturnino Escanilla Used, 9'81; de Valentín Escanilla, 2'28; de Isidro Españaque Grós, 3'08; de Manuel Españaque, 17'81; de Gaudencio Serrer Used, 16'82; de Martín Serrer Continente, 21'44; de Valero Serrer, 1'88; de Mariano Flordelis Pueyo, 4'79; de Benito Jerique Peralta, 2'22; de Manuel Grañena Calvete, 2'51; de Pascual Grañena Calvete, 5'02; de Urbana Grañena Villagrana, 1'65; de Narciso Grós Aguilar, 1'83; de Clemente Juncosa Luna, 2'85; de Pascual Juncosa Luna, 2'62; de Agustín Labrador Usón, 13'29; de Bernardino Lacruz Ezquerro, 52'41; de Lorenzo Laqueus Beltrán, 2'80; de Juan Lana Orús, 3'99; de Ángel Lorda Luna, 3'77; de Anselmo Lorda Usón, 1'71; de Escolástico Lorda Luy, 2'22; de Francisco Lorda Usón, 38'21; de Esteban Lorente, 10'26; de Agustín Lupón Lupón, 2'05; de Pedro Pablo Lupón Usón, 2'40; de Vicente Luy Guallar, 2'29; de Benito Macías, 4'33; de Agustín Palacio, 4'90; de Victorio Palacio, 2'05; de Francisco Pallarés Gros 3'77; de José Pallarés Solanot, 10'44 de Juan Pallarés Usón, 1'60 de Manuel Pallarés, 5'65; de Mariano Palacio Villagrana, 1'83; de Pedro Palacio Sena, 1'65; de Valero Pallarés, 2'05; de Vicente Pallarés, 2'11; de Andrés Pallarés 2'05; de Eugenio Pallás Labrador 1'60; de Gaspar Pallás Pallás, 2'28; de Gil Pallás Villagrana, 3'42; de Gregorio Pallás, 2'28; de Matías Pallás, 1'94; de Mannel Peralta Used, 4'50; de Mariano Peralta Calvete, 8'46; de Juan Felipe Pérez Grañena, 1'71; de Victorio Portigo Pueyo, 2'51; de Mariano Pueyo Ros, 2'05; de Mariano Pueyo Villagrana, 3'81; de Pablo Pueyo Uset, 4'79; de Santiago Pueyo Samper, 1'60; de José Purroy Labrador, 2'85; de Claudio Río Luna, 1'71; de Manuel Río Lupón, 6'10; de Manuel Ros Costa, 4'12; de Juan Ros Lacruz, 2'28; de Gregorio Ros Pallarés, 1'94; de Nicolás Ros Pallarés, 3'54; de Mateo Ros Villagrana, 1'71; de Pascual Ros, 2'85; de Lorenzo Royo Beltrán, 7'18; de Mariano Royo Guallar, 2'51; de Benito Rozas Villagrana, 16'59; de Mariano Samper Ferrer, 7'41; de José Samper Ros, 3'88; de José Samper Pueyo, 6'27; de Bartolomé Samper, 1'99; de Fermín Samper, 3'37; de Lamberto Samper Españaque, 1'82; de Salvador Samper, 2'22; de Tomás Samper, 1'94; de Vicente Sanper Lacruz 7'02; de José Solanot Escanilla, 2'45; de Mariano Solanot Villagrana, 1'54; de Pantaleón Solanot, 2'28; de Benigno Solanot, 11'75; de Juan Terrer Serrano, 1'60; de Valero Terrer, 1'60; de Manuel

Usón Calvete, 1'99; de José Usón Villagrana 36'56; de Mariano Villagrana Ballestar, 3'25; de Mariano Villagrana Barrachina, 3'08; de Pedro Villagrana Escanilla, 1'82; de Francisco Villagrana Gros 21'56; de Gaspar Villagrana Mazanillo, 5'65; de Mariano Villagrana Mazanillo, 6'10, de Simeón Villagrana Pallarés, 3'37; de Mariano Villagrana Soto, 2'40; de Domingo Villagrana Flordelis, 12'43; de Estanislao Villagrana Soto, 2'28; de Evaristo Villagrana, 3'71; de Fernando Villagrana Pallás, 3'93; herederos de Higinio Villagrana, 4'33; de I defonso Villagrana, 2'85; de Joaquín Villagrana, 2'40; de Mariano Villagrana Españaque, 2'45; de Rafael Villagrana, 3'25; de Romualdo Villagrana Beltrán, 7'24; viuda de Mariano Aguilar Calvete, 6'90; de Victoriano Areal Pallarés, 27'83; de Manuel Areal Río, 2'17; de Pedro Barrachina Gros, 1'65; de Mariano Beltrán Grañena, 3'08; de Francisco Beltrán Postigo, 11'29; de Salvador Beltrán Villagrana, 18'76; de Simeón Broto Calvete, 2'68; de Mateo Calvete, 1'60; de Valentín Escanilla Pallarés, 5'36; de Mariano Escanilla Used, 3'08; de Pascual Ferrer, 1'83; de Isidro Genque Peralta, 2'85; de Miguel Gosín Cajal, 2'51; de Mariano Grañena Palacio, 7'07; de Rudesindo Grañena Peralta, 1'71; de Juan Gros Aguilar, 2'96; de Juan Guallar Solanot, 22'64; de Mariano Guallar Solanot, 6'44; de Pascual Lacruz Ezquerro, 55'72; de Ceferino Luna Pallarés, 4'16; de Felipe Lupón Gros, 3'42; de Mariano Luy Villagrana, 21'67; de Mariano Murillo Letosa, 2'51; de Nicolás Pallarés Barrachina, 18'02; de Tomás Pallarés Españaque, 14'43; de Adrián Pallarés Pallarés, 7'64; de Gaspar Pallarés Til, 1'60; de Modesto Pallás Villagrana, 3'54; de Diego Piazuelo Beltrán, 2'28; de Manuel Postigo Palacio, 2'51; de Jorge Rigabet Gran, 11'98; de Desiderio Ros Beltrán, 2'45; de Andrés Ros Escanilla, 1'65; de Mariano Ros Lacruz, 6'78; de Santiago Royo Areal, 2'51; de Ramón Royo Minguijón, 3'31; de Pablo Rozas Beltrán, 7'18; de Mariano Rozas Villagrana, 3'08; de Juan Samper, 6'10; de Raimundo Sara Escanilla, 2'51; de Agustín Solanot Escanilla, 4'55; de Francisco Til Villagrana, 22'58; de Juan Usón Pallás, 4'16; de Lorenzo Villagrana Aguilar, 6'73; de Mariano Villagrana Beltrán, 3'42; de Isidro Villagrana Lerrer, 4'90; de Matías Villagrana Pallás, 13'52; de Manuel Villagrana, 2'85; de Rudesindo Villagrana, 1'69; de Mariano Samper, 2'22.

En Bujaraloz á 12 de Abril de 1905.—El Recaudador, Rafael Abad.

## SECCION SEXTA

Habiendo escrito al mes de haberse ausentado el Médico, que asuntos de familia le obligaban á abandonar el ejercicio de la profesión y siendo urgente la provisión del cargo, se anuncia esta vacante como titular, haciendo presente que la dotación anual que se le dará, cobrada por trimestres vencidos, es la cantidad de 3.000 pesetas por beneficencia é iguales de los vecinos pudientes; admitiéndose solicitudes durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde en funciones, León Ruiz.

Autorizado convenientemente por la superioridad, el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados á él, que me honro en presidir, confeccionó por reparto el cupo adicional de alcoholes asignado á esta villa para el año actual, cuyo reparto queda desde esta fecha de manifiesto al público por ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que durante el término enunciado, pueda examinarse libremente por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes.

Tanste 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Francisco Coromina.

En cumplimiento de disposiciones superiores, el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, en virtud de lo cual se requiere á todo poseedor forastero de esta clase de riqueza que en el término de treinta días, que concede el art. 12 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, presen- te por sí ó por medio de apoderado, las relaciones juradas á que se refiere el art. 5.º de la misma, que le serán facilitadas en esta Alcaldía.

Viver de la Sierra 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Jesús Melús.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal la formación del Registro fiscal de fincas urbanas, edificios y solares de este término, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros presenten ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas que posean; con las advertencias y responsabilidades que determina el art. 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Oreña 15 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Gómez.

El apéndice al amillaramiento para el año 1906 de esta villa se hallará expuesto al público, en la Secretaría, del 1 al 15 de Junio próximo.

Aguarón 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Bonifacio Segura.

Debiendo procederse á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en plazo de treinta días presenten en esta Alcaldía las relaciones juradas de las fincas urbanas que posean, á cuyo efecto podrán proveerse de las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo llenarlas y devolverlas antes de expirar el indicado plazo, á dicha oficina, pasado el cual les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zuera 18 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Marcén.

Durante el presente mes de Mayo se admitirán los traslados de fincas del amillaramiento que los contribuyentes hayan sufrido, previa la presentación de los documentos legales, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cetina 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Vicente Lázaro.

Por término de quince días se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, á los fines establecidos en la ley Municipal vigente.

Torrejilla de Valmadrid 21 de Mayo 1905.—El Alcalde, Francisco Hasta.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Abril finado, acordó requerir á los propietarios de la casa de la calle de la Concepción, sin número, que da espalda á la de San Antonio, para que en vista de su estado ruinoso acreditado en el oportuno expediente procediesen á su derribo en el plazo de treinta días. Y como en la nombrada casa tengan propiedad los herederos de D. Mariano Franco, cuyo domicilio se ignora, he acordado requerirles por el presente anuncio para que en el término citado practiquen la operación indicada, haciéndoles presente que si no la verifican, la Corporación municipal hará el derribo, pagando su importe con el valor de los materiales y solar vendiéndolos en pública subasta.

Gallur 19 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Pablo Sierra.

Por término de 20 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que tanto los vecinos como los hacendados forasteros hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Jaraba 17 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Sicilia y Castellano.

El Ayuntamiento, en unión de la Junta pericial de esta localidad ha acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, á cuyo fin se requiere á los propietarios terratenientes para que por sí ó por sus representantes presenten en la oficina de esta corporación, hasta el día 20 del próximo mes de Junio, relaciones juradas de las fincas urbanas que posean en este término municipal, para cuyo intento se facilitarán dichas relaciones impresas que sean necesarias, por esta Secretaría durante dicho plazo.

Jaraba 20 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Manuel Sicilia.—D. S. O., Pedro Beltejar Huerta, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa tienen acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares, en virtud de lo cual se requiere á todo hacendado ó poseedor forastero de esta clase de riqueza, para que en el término de treinta días que concede el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 presenten por sí ó por medio de apoderado las relaciones juradas á que se refiere el artículo 5.º de la misma que les serán facilitadas en esta Alcaldía.

Los Fayos 22 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Lorenzo Domínguez.

Según está ordenado, el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo tienen acordado proceder á la formación del Registro fiscal de edificios y solares existentes en este término municipal; á cuyo fin se invita á los propietarios, tanto vecinos como fo-

rasteros, á que por sí ó por medio de apoderado, presenten en esta Secretaría, que facilitará los impresos necesarios, las oportunas relaciones juradas de sus fincas ó solares, hasta el 10 de Junio próximo venidero; evitándose así las responsabilidades que al efecto marca la Instrucción provisional de 14 de Agosto de 1900.

Badules 21 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Julián Maicas.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Solanas Letosa, en causa seguida contra el mismo sobre lesiones, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Un campo, sito en términos de Lecifena, partida denominada de Valcampaña, de dos cahices de tierra; confrontante al Poniente con otro de Miguel Latas, al Mediodía con camino, y al Norte y Saliente con monte; justipreciado en quinientas veinticinco pesetas.

2.º Otro campo, en los mismos términos y partida de Regneras del Llano, de un cahiz y dos hanegas, confrontante al Saliente con otro de Leandro Pioazo, al Mediodía y Poniente con otro de Lucas Murillo y al Norte con el de Matías Marcén: tasado pericialmente en doscientas veinticinco pesetas.

3.º Otro campo, sito en los mismos términos y partida de la Peña, de cabida seis hanegas; confrontante al Mediodía con Lucas Marcén Murillo, al Saliente con Hipólito Arruego, y al Norte y Poniente con camino; justipreciado en ciento sesenta pesetas.

4.º Un pajar desmontado, y era, de superficie ignorada, en los propios términos de Lecifena, y partida de la Balsa de Zuera, que confronta al Poniente con herederos de Miguel Arruego, al Saliente con Francisco Boleas y José Salanas, al Mediodía con Dionisio Montesa y al Norte con Hipólito Arruego; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

El acto de la subasta, que será doble y simultánea, tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día siete de Junio próximo á las once, el cual está situado en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, y en el municipal del pueblo de Lecifena; siendo de advertir:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segundo. Que por ser ésta la segunda, se anuncia con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Tercero. Que se anuncia dicha subasta, sin suplicar previamente la falta de títulos de dichas fincas, pues tan sólo existe un expediente posesorio sin

inscribir en el Registro de la Propiedad por no haberse satisfecho el importe correspondiente sobre derechos reales.

Cuarto. Que no se admitirán posturas ó proposiciones que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

Quinto. Que podrán hacerse aquéllas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco.—Manuel Marina.—Luis Moliner.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue en este Juzgado, sobre estafa, por viajar en ferrocarril sin billete, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite al procesado Rafael Vicente Díaz de Brito y Argente, de veinte años, soltero, escribiente, hijo de Enrique y María del Carmen, natural y vecino de Valencia; dijo habitar calle Estameñería, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Valencia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de llevar á efecto el emplazamiento ordenado en el auto dictado con fecha treinta de Abril último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza dieciocho de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre hurto contra Mariano Algar Santacruz, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á José Zuferrí, un tal Manolo, que es herrador, y á otro apodado el Conejo, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza veinte de Mayo de mil novecientos cinco.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia dictada con esta fecha en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa sobre hurto contra Roque Alberto Bescós Pérez, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Pedro Samitier Sopena, perjudicado en dicha causa y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, sesenta cuatro, á fin de notificarle la sentencia recaída en el aludido sumario; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza veintidós de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Angel Arnau.

**Borja.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Elena Sánchez del Río ha fallecido sin testar y solicitan su herencia D. Tomás Sánchez Saldaña, D.<sup>a</sup> Martina Sánchez Saldaña y D. Pedro Alcántara Tudela Sánchez, unidos á la finada por parentesco del tercer grado civil de consanguinidad; y llamo por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Borja á diez y ocho de Mayo de mil novecientos cinco.—Gregorio F. de Arnedo.—Ante mí, Licenciado Manuel Maynar Barnolas.

**Egea de los Caballeros.**

En vista de lo mandado por la Exma. Audiencia de Zaragoza por auto de seis de los corrientes, en causa contra D. Salvador Pérez Laborda, sobre expropiación ilegal, se cita por medio de la presente á Cipriano Arjol Cardona, vecino que fué de la villa de Tauste, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicha Audiencia el día treinta de Junio próximo viniente, á las diez, al objeto de declarar como testigo en el juicio oral que tendrá lugar en la referida causa, bajo la multa de cincuenta pesetas.

Egea de los Caballeros á dieciocho de Mayo de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mariano Lapeña.

**Santander.**

D. Alfonso Travado y Lorte, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander;

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo en los picos segundo y tercero del núm. cinco de Isabel la Católica, contra Segundo Gómez Gutiérrez, de veintidós años, soltero, albañil, y Juan Ormazabal Larrea, y Gabina Quincoces, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados; la Gabina tuvo establecimiento en el número cincuenta y ocho de la calle de la Democracia, en Zaragoza, donde vivía últimamente; el Segundo tuvo su residencia en la Travesía de San Fernando de esta ciudad.

Dada en Santander á doce de Mayo de mil novecientos cinco.—Alfonso Travado.—P. S. M., Gonzalo Pelayo.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Aniñón.**

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel. Los que deseen solicitar dicho cargo lo verificarán dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigiendo sus instancias al Sr. Juez municipal, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del referido cargo.

Aniñón 22 de Mayo de 1905.—El Juez municipal, Cesáreo Lassa.

**JUZGADOS MILITARES****Zaragoza.**

D. Félix Lostau y Palacios, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda deserción y de orden del Sr. Coronel del Cuerpo instruyo contra el soldado de segunda Leandro Arana Octavio, del expresado regimiento;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Leandro Arana Octavio, natural de Ollo, provincia de Navarra, Capitanía general del quinto cuerpo de Ejército, hijo de Marcos y de Tomasa, nació el trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno, de oficio Labrador, su estatura un metro y setecientos ocho milímetros, su estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en este Cuartel de Torrero, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el citado plazo será declarado rebelde parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado Leandro Arana Octavio, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición en el referido sitio.

Zaragoza á dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos cinco.—El Juez Instructor, Félix Lostau.

**PARTE NO OFICIAL****Electra central del Jalón.**

Acordado por Junta general un reparto del 3 por 100 contra el cupón número dos, los señores interesados podrán hacerlo efectivo á partir del día 28 de Mayo al 30 de Junio próximo, todos los días laborables, de las catorce á las dieciséis, en el domicilio social, Clavel, 7, segundo.

Zaragoza 24 de Mayo de 1905.—El Presidente, José Amorós.